



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónViceministerio de  
Gestión InstitucionalDirección Regional  
de Educación  
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N° 02Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

San Martín de Porres,

13 MAYO 2019

**OFICIO MÚLTIPLE N° 0252-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL 02-ASGESE**

Señores:

**Directores (as) de las Instituciones Educativas Públicas de la UGEL N° 02**Presente. -

Asunto : Identificar establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, grifos y gasocentros, así como establecimientos comerciales que expendan alimentos no saludables, en las inmediaciones de la I.E.

Referencia : a) Informe de Visita Preventiva N° 676-2019-CG/EDUNI-VP de La Contraloría de la República.  
b) Ley N° 28681  
c) Ley N° 30021  
d) Ley N° 27972  
e) Decreto Supremo N° 019-97-EM

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez informarles que de acuerdo al informe de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, informa sobre establecimientos que expenden bebidas alcohólicas a menos de 100 mts.

Solicitamos a usted director identificar establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas a un radio de 100mts a la redonda de la Institución Educativa, establecimientos comerciales que expenden alimentos no saludables en el perímetro de la I.E., así como identificar la ubicación de grifos o Gasocentros a un radio de 50 mts a la redonda. de la I.E. En conformidad con las normas relacionadas al asunto, el cual se hace de conocimiento:

El artículo 6° de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, establece lo siguiente:

"Las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se registrarán por las ordenanzas municipales".

El artículo 11° de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, establece lo siguiente:

(...) La autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos no saludables y la promoción del deporte y de la actividad física en los centros educativos en el país es el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Educación emite las normas específicas para el cumplimiento de la fiscalización a cargo de los órganos regionalizados, con la participación de los gobiernos locales.

En el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

Literal C.- Regular y controlar el comercio ambulatorio;  
Literal B.- Regular y controlar la comercialización de licores y bebidas alcohólicas;  
Literal G.- Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales e industriales; y de actividades profesionales;

En el artículo 19° del Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso de Automotor – Gasocentros, Decreto Supremo N° 019-97-EM, establece lo siguiente:





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Dirección Regional  
de Educación  
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión  
Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y  
Gestión del Servicio  
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Literal B.- Cincuenta metros (50 m) del límite de propiedad de la construcción o proyecto aprobado por la Municipalidad de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos que tengan Licencia Municipal o autorización equivalente para su funcionamiento.

Por consiguiente, se recomienda que su despacho realice las gestiones ante la Municipalidad de su Distrito; asimismo, comunicar a la UGEL 02.

Es propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**LIC. DORIS MARTHA MELGAREJO HERRERA**  
Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02  
Rimac



DMMH/D.UGEL.02  
MLP/J.ASGESE  
AGFV/C.ECIE (e)  
LASV/Abog.Esie

Se adjunta: Copia del Informe de Visita Preventiva N° 676-2019-CG/EDUNI-VP de La Contraloría de la República.

<http://www.ugel02.gob.pe/>

Jr. Antón Sánchez N° 202  
Urb. Miguel Grau  
San Martín de Porres. Lima 31, Perú  
Telf.: (511) 615-5800

\*ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL\*

20 MAR. 2019

MIRTHA ALVARADO GUERRA  
 C.P. 18577 - R.C.N° 77-2018-CG  
 FIDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**LA CONTRALORÍA  
 GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Unidad de Gestión Educativa  
 Local N° 02  
**DIRECCION**

FOLIO N° 06

**SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN Y  
 UNIVERSIDADES**

**INFORME DE VISITA PREVENTIVA  
n.° 076-2019-CG/EDUNI-VP**

**VISITA PREVENTIVA  
 BUEN INICIO DEL AÑO ESCOLAR 2019**

**“PROCESO DE MATRÍCULA, DOCUMENTOS DE GESTIÓN  
 INSTITUCIONAL E INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS  
 EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE GESTIÓN  
 ESTATAL DE NIVELES PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN  
 BÁSICA REGULAR”**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA  
 METROPOLITANA**

**PERÍODO: 18 AL 22 DE FEBRERO DE 2019**

**TOMO I DE I**

**LIMA - PERÚ**

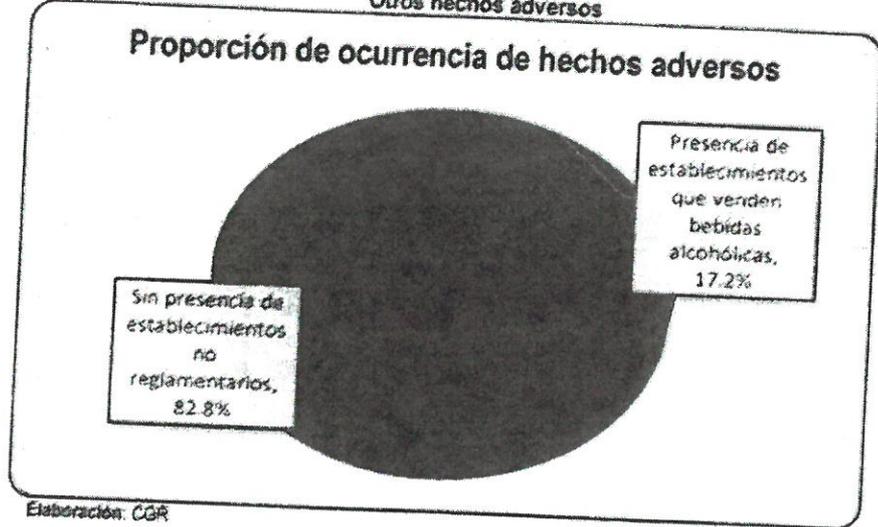
**2019**

Cuadro n.º 10  
Establecimientos que expenden bebidas alcohólicas  
cerca a instituciones educativas

Pregunta	Hecho advertido	Cantidad de Locales que presentan el hecho	Porcentaje
1 (formato 3)	Establecimientos que expiden bebidas alcohólicas a menos de 100 mts de la Institución Educativa	20	17,2%

Elaboración: CGR

Gráfico n.º 5  
Otros hechos adversos



Elaboración: CGR

El detalle de los locales que presentaron las incidencias de los hechos señalados se presenta en el apéndice n.º 4

Sobre el particular, el artículo 6º del Reglamento de la Ley n.º 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de 10 de enero de 2006, establece:

**\*Artículo 6.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN**  
Las municipalidades, en ningún caso, podrán otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Para el caso de establecimientos que ya cuenten con licencia de funcionamiento, se regirán por las ordenanzas municipales."

El hecho advertido genera el riesgo de afectar a la integridad física de la comunidad educativa y generar deserción escolar, debido a autorizaciones por parte de la Municipalidades que otorgaron licencias sin tener en cuenta la proximidad de las instituciones educativas.

